



INFORME SECRETARIAL: Santa María – Boyacá, 24 de enero de 2022. Al Despacho la respuesta por parte de la ORIP de Garagoa, y por la parte accionante, las fotos de instalación de la valla en los términos del artículo 375 numeral 7 del C.G. del P., junto con las constancias de envío de oficios a las entidades ordenadas en el auto admisorio. Sírvase ordenar lo conducente.

DIEGO JULIAN MANOSALVA PINTO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA MARÍA

Santa María (BOY), veintisiete (27) de enero del dos mil veintidós (2022)

RADICADO	15690-40-89-001-2021-00080-00
CLASE DE PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	NELLY ANTONIA ACOSTA JIMENEZ y DYLMEN JAVIER ROJAS BEJARANO
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DELFIN BEJARANO URREGO (q.e.p.d.) Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	ORDENA PUBLICAR LA VALLA EN REGISTRO NACIONAL

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 009

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías donde el apoderado de la parte actora da cuenta de la instalación correcta de la valla; es del caso, conforme al inciso final numeral 7º del artículo 375 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, disponer la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

Asimismo, se incorporará al expediente la respuesta de inscripción de la demanda por parte de la ORIP de Garagoa y las constancias de envío de comunicaciones a las entidades ordenas en el numeral segundo del auto iniciador de la presente acción, allegadas por el extremo activo.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán



el proceso en el estado en que se encuentre. Por secretaría realícese lo pertinente.

SEGUNDO: Incorpórese al expediente las constancias de envío de comunicaciones a las entidades ordenas en el numeral segundo del auto iniciador de la presente acción.

TERCERO: Incorpórese al expediente el oficio emanado por la ORIP de Garagoa, mediante el cual se práctica la inscripción de la demanda dentro del folio de matrícula ordenado.

NOTIFÍQUESE

(Juez firma al final de manera electrónica)



Firmado Por:

Juan Carlos Guerrero Matute
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa María - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dca6476847b2acac0d42ec524b35787fec6602695252e4e952eba1256d455b7**

Documento generado en 27/01/2022 02:26:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>